

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Per un mes 2'50
Per tres meses 7'50
Per seis meses 13'00
Per un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
tas corrientes

Hasta tres meses 0'75 y fechas **Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Franqueo Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se sujeción en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Junta Provincial de Beneficencia Particular

Anuncios Oficiales

249

Con el fin de evitarles a los Patronos de las Fundaciones las responsabilidades pecuniarias y de cualquier otro orden en que pudieren incurrir por la demora en la presentación de las cuentas en sus respectivas Fundaciones se hace saber por la presente que próximo a finalizar el plazo que las disposiciones vigentes conceden para el cumplimiento de dicho servicio, deberán remitirlas antes del día 1º del próximo mes de marzo a esta Junta Provincial de Beneficencia para su examen y elevación a la Superioridad; previniéndoles que finalizado dicho plazo, incurrirán en las sanciones que señala la vigente Instrucción del Ramo.

Logroño 23 de febrero de 1943.
El Gobernador Civil-Presidente,
Jesús Cagigal Gutiérrez.

Con el fin de regularizar la marcha de la Fundación Marta González instituida en Villavelayo, se ha dispuesto conceder trámite de audiencia que preceptúa el artículo 57 de la Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899, por un plazo de 20 días laborables a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los interesados en los beneficios relativos a la clasificación como de Beneficencia particular de la Fundación anteriormente reseñada, plazo durante el cual podrán alegar lo que estimen oportuno a su derecho los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, teniendo a su disposición el expediente en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Civil) y horas de 10 a 1 de su mañana.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Logroño 23 de febrero de 1943.
El Gobernador Civil-Presidente,
Jesús Cagigal Gutiérrez.

Delegación de Industria de la provincia de Logroño

Autorización de Industria

252

Examinada la instancia y documentación aneja presentada por D. Felipe Broquetas Bermejo en solicitud de autorización para ampliar la industria de Litografía, sita en Calahorra, esta Delegación de Industria acuerda otorgar la conformidad para su instalación y funcionamiento, quedando inscrita en el Registro del Censo de la Inspección Industrial de la provincia y sujeta a la inspección que oportunamente realizará el personal técnico de esta Dependencia.

Logroño 17 de febrero de 1943.
El Ingeniero Jefe

Resolución de Industria

251

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Pedro Antoñanzas Fernández en solicitud de autorización para la instalación de una F.ª de conservas comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Denegar a D. Pedro Antoñanzas Fernández la industria de referencia

Logroño 16 de febrero de 1943.
El Ingeniero Jefe

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Trabajadores a domicilio

El Decreto de 10 de noviembre de 1942 (B. O. del E del 22 del mismo mes), que deroga el apartado c) del art. 3.º del Reglamento del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares de 20 de octubre de 1938, incorpora a este Régimen, con todos los beneficios que ello lleva consigo, una masa productora que hasta la fecha estaba taxativamente exceptuada. Los trabajadores a domicilio, que son aquellos que trabajaban a jornal, a destajo o por pieza u obra hecha en su propia morada o en lugares de trabajo distintos a los Centros establecidos por el empresario, por cuenta de uno o varios patronos, tanto si la tarea la reparten éstos por sí o se valen para ello de intermediarios.

Para la rápida ejecución de lo preceptuado en la citada Disposición ministerial, y de acuerdo con la misma, la Caja Nacional de Subsidios Familiares ha confeccionado el correspondiente modelo de Declaración jurada-certificación patronal, cuyos ejemplares se encuentran desde el día de hoy a disposición de los interesados en las Jefaturas Provincial y Locales de la Obra Sindical de Previsión Social, C. N. S. (Provincial, Comarcales y Locales), y en las Rigidurías de la Hermandad de la Ciudad y el Campo (Provincial, Comarcales y Locales) y en esta Delegación Provincial de la Caja Nacional de Subsidios Familiares de donde deberán recogerlo a la mayor brevedad, y en cuyos Centros les serán suministrados cuantos datos solicitaren a este respecto,

teniendo la obligación de cubrirlos debidamente por duplicado y remitirlos, a los oportunos efectos, a la Jefatura Local de la Obra Sindical de Previsión Social de su domicilio, la cual efectuará la remisión del duplicado debidamente diligenciado por esta Delegación Provincial de Subsidios Familiares, a los interesados, como justificante de haber realizado la presentación de los documentos exigidos.

El plazo de la presentación de las Declaraciones juradas-certificaciones patronales, por los trabajadores a domicilio, terminará el día 30 de abril próximo, siendo improrrogable y perdiendo el derecho a los beneficios que la nueva ordenación concede sobre Subsidios Familiares a los trabajadores a domicilio, todos aquellos que en el referido plazo no cumplan con la obligación que el Decreto les impone. No obstante lo expuesto, y para que haya tiempo hábil para posibles rectificaciones en los documentos que se presenten y subsanación de errores, todos los trabajadores a domicilio deberán con la mayor urgencia proveerse de los impresos citados, cubrirlos por duplicado debidamente y efectuar su entrega en la Jefatura Local de la Obra Sindical de Previsión Social de su domicilio, ya que de esta manera facilitarán extraordinariamente a esta Delegación de la Caja Nacional de Subsidios Familiares el nuevo y delicado trabajo que sobre ella pesa, redundando en beneficio del Servicio y en la más justa y adecuada implantación de la nueva extensión de los beneficios del Subsidio Familiar a los trabajadores a domicilio

Logroño, 30 de enero de 1943.

El Delegado Provincial

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos Zona Sexta

Creando las Juntas Locales de Derrame de Ganado de Abasto

Constituyendo actualmente el abastecimiento de carne, problema de capital importancia y con el fin de asegurar y regularizar en todo momento el suministro de este artículo a precios asequibles a la población necesitada, haciéndolo compatible con las existencias ganaderas, procederán los Sres. Alcaldes en la totalidad de los Municipios que integran esta Zona, «en el plazo de 8 días a partir de esta fecha», cumpliendo lo ordenado en la

Circular núm. 366 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Boletín Oficial del Estado) núm. 39 de 8 de los corrientes, a constituir en sus respectivos Ayuntamientos, la Junta Local de Derramas de Ganado de Abasto, que será presidida por el Sr. Alcalde e integrada por el Sr. Inspector Municipal Veterinario, si lo hubiere, y dos ganaderos productores que serán precisamente los de mayor y menor capacidad en la localidad.

Misión encomendada

Tienen como misión específica, una vez comprobadas las existencias reales de ganado apto para el sacrificio en su demarcación, cumplimentar puntualmente y en su totalidad los cupos de entrega de reses que le fueran señalados directamente por esta Comisaría, o a través de la Central Reguladora correspondiente, vigilando al mismo tiempo los precios de venta de carne al público, en evitación de aumento injustificado de los mismos, para lo cual pondrán en conocimiento inmediato de este Centro, cualquier incidencia o anomalía que se les ofreciera en la misión encomendada.

Normas para la selección del ganado

La selección del ganado se llevará a efectos con preferencia a aquellos ganaderos que tengan mayor número de cabezas en su poder y dentro de éstas, las que por su edad, o condiciones especiales, sean más aptas para el sacrificio, así como los Ayuntamientos que estén constituidos por varias Alcaldías pedáneas, la distribución del cupo deberá efectuarse con la necesaria equidad, de forma que las asignaciones sean proporcionales al número de reses que cada Alcaldía posea.

Facultades a los ganaderos

Al objeto de dar al productor ganderero los máximos beneficios en relación con la venta de su ganado, se considerará a éstos como entradores del mismo, en todos los casos que así lo deseen, ampliándose esta concesión de entrador a las Agrupaciones de Cooperativas, Sindicatos y Hermandades de Labradores, formando parte de las Centrales siempre que dichas Agrupaciones estén constituidas por ganaderos productores y no intermediarios

Sanciones

Encarezco a todos muy especialmente a los Sres. Alcaldes, e Inspectores Veterinarios, el mayor celo y diligencia en la selección y entrega del ganado, procurando armonizar los intereses de la ganadería con los su-

ministros de carne que le sean ordenados, persiguiendo implacablemente los casos probables de ocultación y de resistencia injustificada de entrega, a cuyos ganaderos se les llegará a sancionar con el de comiso de sus reses evitando así las responsabilidades que en otro caso y por negligencia, habrían de aplicarse a los elementos integrantes de las Juntas de Derramas.

Vitoria, 18 de Febrero de 1943.
El Comisario de Recursos
Alfonso Sanz

247

Se prohíbe la elaboración y venta de conservas de caza

A partir de la publicación de la presente nota queda prohibida de manera terminante la elaboración de conservas de caza en todas sus especies y variedades, debiéndose liquidar las existencias actuales en poder de los industriales elaboradores, almacenistas y detallistas en un plazo que ha de terminar improrrogablemente el próximo día 25 de febrero actual.

Vitoria, 16 de febrero de 1943.
El Comisario de Recursos

270

Plazo para entregas de pulpa de remolacha a cultivadores

Se fija un plazo que terminará el 31 de marzo próximo para que los cultivadores que aún no lo hayan hecho, retiren de fábrica la pulpa seca de remolacha que por derecho les corresponde, contra producción de la última campaña; entendiéndose renuncian a la misma si para dicha fecha no han procedido a su retirada.

Vitoria, 23 de febrero de 1943.
El Comisario de Recursos

Administración de Justicia

Requisitoria 236

José Rubio Muñoz, hijo de José y de Isabel, natural de Ceheji, (Murcia), que nació el 29 de junio de 1920, estado soltero, oficio albañil.

Sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pequeños, nariz rota, barba poca y boca grande.

Se apoda "El Godepe", se presentará ante el Capitán de Artillería, D. Aveino Cereda Gutiérrez, Juez Instructor del Juzgado Militar núm. 2 bis, de la Plaza de Logroño en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación del presente, significándole que en caso de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Ruego a las Autoridades tanto Civiles como Militares, procedan a la busca, captura y detención del mismo, quien en caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado.

Logroño 19 de febrero de 1943.
El Capitán Juez Instructor

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Ayuntamiento de Logroño

Negociado de Policía Urbana
EDICTO

254

De conformidad con lo determinado sobre el particular y cumpliendo acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, por el presente se abre el periodo informativo de treinta días, a efectos de reclamaciones, para las que pudieran formularse en contra la instalación que se pretende llevar a cabo por los Sres. Sucésos de D. Carlos Andrés, S. L., de una fábrica de jabones, en los bajos de la casa n.º 25 de la calle de la Ruavieja, significando que el oportuno expediente obra en el Negociado de Policía Urbana de este Excmo. Ayuntamiento, donde podrá interesarse detalles que con el mismo se relacionen, durante las horas de 10 a 13 de los días laborables, comprendidos dentro del periodo de exposición.

Logroño, 19 febrero de 1943.
El Alcalde,
Julio Pernas

Servicio Nacional del Trigo

Precios de harinas

271

Los precios de harina aprobados por la Superioridad, que registrarán durante el mes de marzo próximo, son los siguientes:

Harina de cupo, 122'86 pts.
Id. de canje (cartillas), 101'47 pesetas

Dichos precios se entenderán por quintal métrico peso neto, sin envase y al pie de fábrica.

Cuando se trate de operaciones de harina de canje y el agricultor facilite al fabricante, como parte de pago, el resguardo del trigo entregado al S. N. T., el harinero percibirá solamente once pesetas y ochenta céntimos, en concepto de diferencia de precios, entre el valor de los 90 kilos de harina y 9 de salvado que le suministra y el valor de los 100 kilos de trigo que represente el resguardo endosado.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 23 de febrero de 1943.
El Ingeniero Jefe Provincial

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULARES

38

Habiéndose presentado la epizootia de viruela, en el ganado existente en el término municipal de Cervera del Río Alhama; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de don Eulogio Ladrón Jiménez, señalándose como zona sospechosa los términos de Valdeza, Los Llanos, Montes de San Valverde y el Mediano, como zona infectada los montes de El Predroso y La Nava y zona de inmunización barrio de Valverde.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, su empadronamiento y marca; y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado ovino, sin la autorización reglamentaria; restantes medidas sanitarias del caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, de febrero de 1943.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

239

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Haro: en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933. (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de don Epifanio Junquera, señalándose como zona sospechosa término de Haro, como zona infectada término de Maturelli, y zona de inmunización Haro.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, su empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado ovino fuera sin el trámite reglamentario, restantes medidas sanitarias del caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, de febrero de 1943.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

Licencias de Caza

Licencias de caza concedidas durante el mes de septiembre de 1942

(Continuación)

- 12, 7, Amador Altuna Larrinaga, Ollauri 2642.
- 10, 2178, Laureano Gómez Barahona, Logroño, 2643.
- 10, 7520, Eugenio Arnedo Arpón, Calahorra, 2644.
- 13, 7317, Tomás Vitoria Antónanzas, Calahorra, 2645.
- 13, 25, Bernardino Ventó Ferrera, Pradillo, 2646.
- 13, 130157, José del Campo Victoria, Nájera, 2647.
- 11, 326, Alfonso Mendoza Lacalle, Berceo, 2648.
- 12, 235 José Alesón Corro, Berceo, 2649.
- 3, 20269, Modesto Romero Calvo, Sorzano, 2650.
- 12, 62, Rufino Sáenz Martínez, Badarán, 2651.
- 13, 483, Félix Ruiz Tuesta, Badarán 2652.
- Angel López Tuesta, Hormilla, 2653.
- 13, 96170, Pablo Isaac López López, Inestribillas, 2654.
- 12, 766, Valentín López Lalinde, Aguilar, 2655.
- 13, 95794, Jaime Alvarez Córdoba, Aguilar, 2656.
- 12, 985, Formerio Fernández Rubio, Sto Domingo, 2657.
- Ceferino Melchor Soto, Santo Domingo, 2658.
- 12, 960 Julián Poves Tuesta, Sto Domingo, 2659.
- 13, 963, Jesús Poves Ruiz, Santo Domingo, 2660.

- 12, 48193, Zacarias Luezas Fernández, Villamediana, 2661.
- 11, 185, Dionisio Luezas Herrero, Villamediana, 2662.
- 12, 2294, Pablo Mendi Villanueva, Sto Domingo, 2663.

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

El día 26 del próximo mes de marzo a las horas que se indican tendrán lugar en esta Alcaldía las subastas de aprovechamientos de pastos de los borreguiles que se expresan sitios en el Monte Dhesa Lastornal con arreglo a los pliegos de condiciones facultativos y económicos administrativos.

Núm. 1; nombre de los borreguiles, El Aigal; ganado que admite, 750 lanares; tasación pesetas, 7.500; Indemnizaciones, pesetas, 126'25; la subasta se celebrará a las 10, y las demás con intervalos de media hora.

Id. 2; Id, El Tajedo; id, 400 lanares; id. 2.000 pts; id, 60 pts.

3. La Liova; 700 lanares; 7.000 pts; 115 pts.

4; Sancho Viejo; 600 id; 6.000 pts; 112'50 pts

5; El Pizarro; 600 id; 4.800 pts; 108 pesetas.

6, El Tornillo; 600 id; 6.000 pesetas; 112'50 pts.

7; La Cepedilla; 400 id; 3.600 pts; 86 pts.

8; La Cabaña del Duque: 400 id; 2.000 pts; 50 pts.

Las subastas se celebrarán con arreglo a lo preceptuado en materia de contratación debiendo reintegrarse todas las proposiciones optando a las subastas con 4'50.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lumbreras 20 de febrero 1943
El Alcalde

EDICTO 253

El Sr. Alcalde de esta Villa de Santa Eulalia Bajera.

Hace saber: Que debiendo procederse a la depuración del amillaramiento de este término municipal según esta prevenido por la Ley de 23 de septiembre de 1951, Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de octubre del mismo año, 13 de mayo de 1942 y Circular de la Excm. Diputación de esta provincia, se hace presente que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas en este término municipal tanto vecinos como forasteros, tienen la obligación de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, declaración jurada de todas ellas conteniendo los siguientes extremos: a) nombre del pago, o lugar en que están situadas; b) linderos; c) cabida de Hectáreas, áreas y centiáreas; d) cultivo a que se dedican y si es regadío o secano; e) árboles frutales y olivos, y producto bruto de cada finca.

Los impresos de declaraciones serán facilitados en la Secretaría de este Ayuntamiento previo pago de su importe.

Se advierte a los contribuyentes que de no presentar sus declaraciones juradas en la forma y plago indicado, les parará el perjuicio a que haya lugar, perdiendo el derecho a reclamación por su parte a la riqueza imponible sin perjuicio de las sanciones en que haya incurrido por desobediencia.

Santa Eulalia Bajera, 30 de enero de 1943

El Alcalde,